

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vistos el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Hernández Mena y otros, contra el fallo de la Comisión provincial de esa Capital, que validó la proclamación de Concejales verificada últimamente, con aplicación del artículo 29 de la Ley Electoral, en el Ayuntamiento de Casaseca de Campeán.

Resultando, que contra dicha proclamación se reclamó por varios vecinos y electores solicitando su nulidad, alegando que se habían presentado mayor número de propuestas para Concejales que el de vacantes, las cuales no fueron admitidas por la Junta, pretextando que no se acompañaba la certificación acreditativa de la cualidad de Concejales ó exConcejales de los proponentes, proclamándose, además, á cuatro señores que no fueron propuestos como Candidatos, agregando que la Mesa se constituyó después de las once de la mañana, y acompañando las solicitudes y propuestas á que aluden, más un acta de requerimiento al Juez municipal, y copia de otra notarial de referencia.

Resultando, que instruido el expediente de reclamaciones, dos de los Concejales electos, D. Francisco Hernández y D. Manuel Lorenzo, impugnan por inciertas las alegaciones de los reclamantes, afirmando que la Junta obró con la mayor imparcialidad y ajustándose en todos sus actos á las prescripciones de la Ley.

Resultando, que la Comisión provincial, en sesión de 28 de Marzo último, acordó declarar válidas éstas elecciones verificadas con aplicación del artículo 29 de la Ley, en vista del acta de proclamación y de las manifestaciones que constan en el acta de requerimiento al Juez municipal, en la que los mismos reclamantes confiesan haber presentado los documentos para ser proclamados después de las doce del día.

Resultando, que contra tal acuerdo interponen recurso de alzada D. José Hernández Mena y otros, fundándolo en que las propuestas se presentaron á las once, que fué el instante de constituirse la Junta, según se acredita por el acta notarial unida á su reclamación que dan por reproducida en todas sus partes.

Resultando, que por Real orden comunicada en 20 de Junio pasado, fueron reclamados antecedentes necesarios para la resolución de este expediente.

Considerando, que por virtud de la reclamación citada, quedó interrumpido el plazo establecido por el artículo 9 del Real decreto de 21 de Marzo de 1891, estándose por tanto dentro del mismo para dictar la resolución que proceda.

Considerando, que las afirmaciones alegadas por los reclamantes en su escrito ante la Comisión provincial, no se justifican por ningún documento ni medio de prueba fehaciente, pues el acta notarial de referencia, levantada al día siguiente de la proclamación, carece en absoluto de eficacia y valor probatorio, toda vez que hace relación á hechos no precisados por el Notario, el cual se limitó á consignar en ella manifestaciones de cuya veracidad no puede dar fé ni responder, careciendo igualmente de toda eficacia otra acta levantada indebida y oficiosamente por el Juez municipal en la tarde del propio día 29 y propuesta de los mismos reclamantes, acta que, si algun valor tuviera, serviría únicamente para demostrar la falta de razón de los repetidos reclamantes, puesto que en ella hacen constar que presentaron sus propuestas para Candidatos después de las doce, ó sea cuando la sesión había terminado.

Considerando, que el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el 29 de Enero, es un documento público y fehaciente de pleno valor probatorio, mientras no se declare su falsedad y en él se admita que la sesión dió principio á las ocho de la mañana, admitiéndose hasta las doce las únicas propuestas presentadas, en número igual al de Concejales que correspondía elegir y proclamándose por lo tanto Concejales electos á los siete propuestos, sin que se formulare protesta ni reclamación alguna.

Considerando, á mayor abundamiento que la reclamación fué dirigida con fecha 21 de Enero al Presidente de la Junta provincial del Censo y al Gobernador civil, lo cual constituye una infracción terminante del artículo 4.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, que prescribe han de presentarse ante los Ayuntamientos, pues si bien por excepción pueden deducirse directamente ante las Comisiones provinciales, es únicamente en el caso de que en las Alcaldías se negaran á recibirlas y este extremo se justificará debidamente, según lo establecido con carácter general en la Real orden circular de 22 de Octubre de 1915, circunstancia que no se justifica, ni siquiera se alega en el caso presente, por lo cual la Comisión provincial debió rechazarla sin resolver en cuanto al fondo.

Considerando, que el espíritu de amplitud y equidad recomendado por la Real orden circular para la apreciación de las pruebas en los casos de aplicación del artículo 29 de la Ley Electoral, no puede llevarse al extremo de admitir como buenas afirmaciones totalmente gratuitas, devirtuadas por las resultancias del expe-

diente, pues ello equivaldría á dejar á merced de cualquiera la validez de actos legalmente realizados.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso y confirmando el acuerdo de la Comisión provincial, declarar válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Casaseca de Campeán, en 29 de Enero último.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1922.—Piniés.—Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

PASAPORTES

CIRCULAR

Apesar de haberse dado en tiempo oportuno la debida publicidad al Real decreto de 2 de Mayo del corriente año, BOLETIN OFICIAL, número 52, que regula la expedición de pasaportes para el Extranjero, son muchos los señores Alcaldes de esta provincia, que al extenderlos omiten algunas formalidades de las que en dicha disposición se consignan.

En su consecuencia llamo nuevamente la atención de las expresadas Autoridades locales, para que al expedir los pasaportes, que han de ser autorizados por este Gobierno, cuiden de cumplir exactamente los requisitos que el citado Real decreto establece, especialmente en sus artículos 17 y 18, exigiéndose á los interesados, según su sexo, edad, situación social y militar, etcétera, la documentación correspondiente antes de extender el referido documento, que lo harán bajo su personal responsabilidad.

Como la finalidad de lo estatuido en su artículo 18 es, indudablemente, evitar gastos y molestias innecesarias á las personas á cuyo favor han de expedirse los pasaportes, una vez extendidos éstos por los Alcaldes y selladas las fotografías por su mitad con el del Ayuntamiento, los remitirán por correo directamente á éste Gobierno, siendo indispensable que dichos documentos sean acompañados de la certificación de vecindad á que el indicado artículo hace referencia.

Autorizado que sea el pasaporte por este Gobierno, se devolverá al interesado por conducto de la Alcaldía respectiva.

Los señores Alcaldes deberán comunicarme al recibo de ésta Circular, haber quedado enterados de su contenido.

Zamora 13 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano

SECCIÓN DE FOMENTO

Reses mostrencas.

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Villar del Buey, se halla depositado en aquel pueblo el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en aquél término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositado, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 9 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano.

Señas del semoviente.

Una caballería menor, pelo sucio, edad dos años, alzada regular, sin señas particulares.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Unica zona de Toro.

1.ª zona de Puebla de Sanabria.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incusos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 13 de Septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

VALDEFINJAS

Don Faustino Borrego Lorenzo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdefinjas.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general sobre utilidades, correspondiente al primero y segundo trimestre del ejercicio económico actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo los días 18 y 19 del mes de Septiembre, desde las siete de la mañana á la una de la tarde, como primer período voluntario y desde el 25 al 30, durante las mismas horas como segundo período voluntario también. Igualmente se advierte que transcurridos los dos períodos mencionados, los morosos sufrirán el cargo del primer grado de apremio ó sea el 5 por 100, con arreglo á la Instrucción vigente.

Valdefinjas 28 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Faustino Borrego.
R—1846

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1922-23.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones — PESETAS.	Operaciones realizadas — PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. — PESETAS.	En menos. — PESETAS.
1 Propios	100.812'54	972'93	"	99.839'61
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	85.056'03	34.220'33	"	50.835'70
4 Beneficencia	3.020'84	12'59	"	3.008'25
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"	"
7 Extraordinarios	6.275'58	1.103'71	"	5.171'87
8 Resultas	"	7.271'22	7.271'22	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	1.189.407'95	202.379'25	"	987.028'70
10 Reintegros	22.968'35	"	"	22.968'35
11 Valores fuera de presupuesto	"	11.863'33	11.863'33	"
TOTALES DE INGRESOS	1.407.541'29	257.823'36	19.134'55	1.168.852'48
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	64.256'27	18.368'68	"	45.887'59
2 Policía de seguridad	77.631'32	22.234'58	"	55.396'74
3 Policía urbana y rural	338.474'91	58.989'80	"	279.485'11
4 Instrucción pública	27.404'01	9.512'40	"	17.891'61
5 Beneficencia	74.716'37	7.589'85	"	67.126'52
6 Obras públicas	39.593'32	5.648'56	"	33.944'76
7 Corrección pública	9.800'11	4.724'50	"	5.075'61
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	423.488'38	67.380'46	"	356.107'92
10 Obras de nueva construcción	14.750	"	"	14.750
11 Imprevistos	3.808'85	1.020	"	2.788'85
12 Resultas	"	"	"	"
13 Devoluciones	3.000	"	"	3.000
14 Valores fuera de presupuesto	"	"	"	"
15 Alcances	306'92	5.600	5.600	306'92
TOTALES DE GASTOS	1.077.230'46	201.068'83	5.600	881.761'63
EXISTENCIA EN CAJA	"	56.754'53	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS	"	257.823'36	"	"

Zamora 31 de Agosto de 1922.—El Contador, Justo Alhambra.

R—1835

VILLAFILA

Terminado nuevamente por la Comisión respectiva el repartimiento de utilidades de este distrito, en sus dos partes personal y real, para el año económico de 1920-21, conforme al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se anuncia su exposición al público por el término de quince días, contados desde el siguiente al del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido que sean, ninguna será admitida.

Villafila 7 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Pedro Torío.
R—1872

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Subsistencias de esta villa.

Los aspirantes al desempeño de esta plaza, presentarán sus solicitudes en forma reglamentaria, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que el sueldo que habrá de percibir el agraciado por este servicio, será el marcado en la tarifa que sigue al artículo 82 de la vigente ley de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, en su primer caso.

Villafila 1.º de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Pedro Torío.
R—1857

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos de Julián de San José Expósito, conocido por Micaela, de sesenta y cinco años, soltero, jornalero, natural del Hospicio de esta Ciudad, hijo de padres desconocidos, que fué hallado muerto en la mañana del cinco del actual en la Cueva de la Ronda de Santa Ana, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración é instruirles del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que instruyó con el número ciento once del año actual, por muerte del expresado sujeto.

Dado en Zamora á diez de Septiembre de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo.—Julián Sanz.
R—1883

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En la noche del 27 de Agosto próximo pasado desapareció del término municipal de Mayalde y sitio titulado Valle del Cristo, una bucha de dos años, alzada proporcionada, pelo pardo. Su dueño Severiano Sánchez, vecino de dicho pueblo á quien darán aviso caso de parecer.